

Oficina principal:

Av. Arce, N° 2299,
Edif. Multicentro, Torre
"B", Piso 11, Of. 1104

Teléfono piloto:

(591-2) 2442222

Fax:

(591-2) 2141304

Casilla:

4122

La Paz - Bolivia

Correo electrónico:

abogados@miranda-asociados.com

Portal de Internet:

www.miranda-asociados.com

Corresponsalías:

Santa Cruz,
Cochabamba y Sucre.

La Paz, 15 de enero de 2016

N° 267

Estimado(a) suscriptor(a):

A continuación le ofrecemos un resumen de alertas, novedades, nuevas disposiciones legales, convocatorias oficiales y marcas de fábrica y servicios, así como las novedades más importantes generadas en los ámbitos jurídico y legal durante la segunda quincena del mes de enero.

SUMARIO

- I. **Alertas**
- II. **Nuevas disposiciones legales**
- III. **Línea jurisprudencial**
- IV. **Novedades**

I. ALERTAS

- **Sistema de Facturación Virtual**

El Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) mediante Resolución Normativa de Directorio N° 10-0025-14 de 4 de noviembre de 2015 ha modificado Resolución Normativa de Directorio N° 10-0025-14 de 19 de agosto de 2014 - Reglamento para la implementación Sistema de Facturación Virtual (SFV), disponiendo que el SFV entrará en vigencia el 1° de enero de 2016.

Asimismo, el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) mediante Resolución Normativa de Directorio N° 10-0004-16 de 5 de febrero de 2016, dispone prorrogar el plazo para el envío de la información de los Libros de Compras y Ventas IVA a través del Módulo LCV-IVA Facilito, correspondiente a los periodos fiscales enero y febrero de la gestión 2016 para contribuyentes Newton, hasta el vencimiento de la Declaración Jurada del IVA correspondiente al periodo fiscal marzo 2016 de acuerdo al último dígito del NIT.

- **Inspección Técnica Vehicular 2015.**

La Dirección Nacional de Fiscalización y Recaudación de la Policía Nacional informa que, a partir del 5 de noviembre del año en curso, y por el plazo de 90 días, se realizará la Revisión Técnica Vehicular de la gestión 2015.

Para este trámite debe reservar una cita (48 horas de anticipación) a través del portal www.policiaadnfr.gob.bo o llamando a línea gratuita 800-102363; o descargando la aplicación para teléfonos inteligentes "Reserva ITV", que puede ser descargada de Play Store Posteriormente, hacerse presente en el punto de control elegido 30 minutos antes de la hora indicada y portando los siguientes documentos: Formulario de reserva comprobante de pago en cualquier entidad financiera (No FIE) por Bs. 30 en caso de vehículos particulares y Bs. 20 para vehículos del transporte público, Certificado original y fotocopia simple del Registro Único Automotor, fotocopia simple de la cédula de identidad del propietario y no tener multas pendientes por infracciones.

Durante la inspección los mecánicos revisarán: la dirección (volantes, muñones, etc.), el sistema eléctrico (luces, guiñadores, limpiaparabrisas), el sistema mecánico (fugas, frenos), accesorios para emergencia (botiquín, extinguidor, etc.), estado de la placa, entre otros aspectos.

Los 16 puntos a los que la ciudadanía puede acudir son los siguientes: en la zona de Miraflores, el estadio con dos puntos, en la calle General Monje y en la plaza Villarroel; en Villa Copacabana, en la avenida Tito Yupanqui; en la Periférica, en la avenida Juan José Torres; en la avenida Chacaltaya; avenida Perú;

avenida Entre Ríos, con dos puntos; avenida Landaeta; en la zona de Llojeta, en la avenida Mario Mercado; en la final Costanera, en Cota Cota; en la calle 8 de Calacoto; en Achumani, en la avenida Alexander de la calle 22, y en la plaza Jaime Escalante.

- **Nueva Ampliación de plazo para Proceso voluntario, transitorio y excepcional de regularización de edificaciones**

El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, ha puesto en vigencia el Proceso Voluntario, Transitorio y Excepcional de Regularización de Edificaciones, habiendo concluido la primera fase denominada "de empadronamiento".

Ahora se encuentra en vigencia la segunda fase de este proceso, denominada "de presentación de documentos" la misma que ha sido prorrogada, por quinta vez, hasta el **24 de junio de 2016**.

Cabe hacer notar que también se ha reabierto "la inscripción" para la Regularización de Edificaciones construidas antes del 31 de diciembre de 2011.

II. NUEVAS DISPOSICIONES LEGALES

LEYES

LEY N° 768	DE 15 DE DICIEMBRE DE 2015. Ley que Modifica la Ley N° 064 de la Procuraduría General Del Estado.
LEY N° 769	DE 17 DE DICIEMBRE DE 2015. Ley del Presupuesto General del Estado Gestión 2016.
LEY N° 770	DE 17 DE DICIEMBRE DE 2015. Aprueba la transferencia, a título gratuito, de dos lotes de terreno de propiedad del Gobierno Autónomo Departamental de Pando, a favor de la Empresa Pública Municipal de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario "EPSA Municipal Cobija", con destino exclusivo al mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario para la ciudad de Cobija del Departamento Pando, conforme a lo establecido en la Ley Departamental N° 045 de 5 de octubre de 2015, emitida por el Gobierno Autónomo Departamental de Pando.
LEY N° 771	DE 29 DE DICIEMBRE DE 2015. Modifica el Artículo 51 ter de la Ley N° 843 de 20 de mayo de 1986 (Texto Ordenado vigente).
LEY N° 772	DE 29 DE DICIEMBRE DE 2015. Aprueba el Contrato de Préstamo N° 3534/BL-BO, suscrito entre el Estado Plurinacional de Bolivia y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, en fecha 29 de octubre de 2015, por un monto de hasta US\$30.000.000.- (Treinta Millones 00/100 Dólares Estadounidenses), para el financiamiento y ejecución del "Programa de Apoyo a la Preinversión para el Desarrollo".
LEY N° 773	DE 29 DE DICIEMBRE DE 2015. Aprueba el Acuerdo de Financiamiento 5712-BO y 5713-BO, suscrito entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la Asociación Internacional de Financiamiento - AIF del Banco Mundial, en fecha 16 de noviembre de 2015, por la suma de hasta DEG43.200.000.- (Cuarenta y Tres Millones Doscientos Mil 00/100 Derechos Especiales de Giro), destinados para el "Financiamiento Adicional para el Proyecto de Inversión Comunitaria en Áreas Rurales".
LEY N° 774	DE 4 DE ENERO DE 2016. Ley de Promoción de la Uva, Singani, Vinos de Altura Bolivianos y Vinos Bolivianos.
LEY N° 775	DE 8 DE ENERO DE 2016. Ley de Promoción de Alimentación Saludable.

DECRETOS

D.S. N° 2633	DE 9 DE DICIEMBRE DE 2015. Se designa Ministro Interino de Relaciones Exteriores, al ciudadano Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Ministro de Gobierno, mientras dure la ausencia del titular.
D.S. N° 2634	DE 11 DE DICIEMBRE DE 2015. Desígnese Ministro Interino de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, al ciudadano José Gonzalo Trigos Agudo, Ministro de Trabajo, Empleo y Previsión Social, mientras dure la ausencia de la titular.
D.S. N° 2635	DE 11 DE DICIEMBRE DE 2015. Se designa Ministro Interino de Defensa, al ciudadano Hugo José Siles Núñez del Prado, Ministro de Autonomías, mientras dure la ausencia del titular.
D.S. N° 2636	DE 16 DE DICIEMBRE DE 2015. Establece las condiciones mínimas de prevención para la protección y seguridad en eventos musicales de carácter eventual, que se realicen en espacios al aire libre o establecimientos cerrados, con la finalidad de proteger la vida, integridad física y psicológica de las y los asistentes.
D.S. N° 2637	DE 18 DE DICIEMBRE DE 2015. Desígnese Ministro Interino de Relaciones Exteriores, al ciudadano Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Ministro de Gobierno, mientras dure la ausencia del titular.
D.S. N° 2638	DE 23 DE DICIEMBRE DE 2015. Autoriza al Ministerio de Planificación del Desarrollo, suscribir con la Corporación Andina de Fomento - CAF, en nombre y representación del Estado Plurinacional de Bolivia, un Contrato de Préstamo, por un monto de hasta US\$86.150.000,00 (OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL 00/100 DOLARES ESTADOUNIDENSES), para el financiamiento parcial del "Proyecto Construcción de la Carretera Doble Vía Santa Cruz - Warnes (Lado Este)".
D.S. N° 2639	DE 20 DE DICIEMBRE DE 2015. Designación de Autoridades Militares.
D.S. N° 2640	DE 30 DE DICIEMBRE DE 2015. Difiere temporalmente a cero por ciento (0%) el Gravamen Arancelario para la importación de Diésel Oíl correspondiente a la Sub - Partida Arancelaria NANDINA 2710.19.21.00, hasta el 31 de diciembre de 2016, computable a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo.
D.S. N° 2641	DE 30 DE DICIEMBRE DE 2015. Aprueba la subvención, a la producción y comercialización de productos agropecuarios y sus derivados a precio justo en el mercado interno, que será implementada a través de la Empresa de Apoyo a la Producción de Alimentos – EMAPA, para la gestión 2016, en el marco de la Ley N° 769, del Presupuesto General del Estado Gestión 2016.
D.S. N° 2642	DE 30 DE DICIEMBRE DE 2015. Autoriza la exención del pago total de los tributos de importación a la donación de mercancías a favor del Ministerio de Salud, Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, Instituto Boliviano de Ciencia y Tecnología Nuclear y a la Universidad Autónoma Gabriel Rene Moreno.
D.S. N° 2643	DE 30 DE DICIEMBRE DE 2015. Modifica el Decreto Supremo N° 2243, de 7 de enero de 2015, modificado por el Decreto Supremo N° 2316, de 2 de abril de 2015.
D.S. N° 2644	DE 30 DE DICIEMBRE DE 2015. Reglamenta la aplicación de la Ley N° 769, de 17 de diciembre de 2015, que aprueba el Presupuesto General del Estado Gestión 2016.

D.S. N° 2645	DE 6 DE ENERO DE 2016. Modifica la estructura jerárquica, así como las atribuciones del Ministerio de Planificación del Desarrollo, establecidas en el Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo.
D.S. N° 2646	DE 6 DE ENERO DE 2016. Autoriza en la presente gestión a la Empresa Nacional de Electricidad - ENDE Corporación, suscribir el contrato para la ejecución del Proyecto Hidroeléctrico de Generación de Energía - Rositas, establecido en la Disposición Adicional Segunda del Decreto Supremos N° 2574, de 31 de octubre de 2015.

III. LÍNEA JURISPRUDENCIAL

MATERIA LABORAL

Desahucio

- **El despido indirecto da lugar a ese pago. (Art. 13 L.G.T. R.M447/09).**

"En cuanto al desahucio, al haberse obligado al trabajador a que presente su renuncia se ha configurado un despido intempestivo indirecto que da lugar a ese pago."

Por tanto: "declara INFUNDADO".

Auto Supremo N° 64, de 19 de mayo de 1981.

- **Este beneficio no se lo paga si no hubo despido.(Art. 12 L.G.T.)**

"Que en cuanto al desahucio, no es procedente el pago del mismo, por cuanto al fenecimiento del último contrato a plazo fijo, la demandante se negó a suscribir un nuevo contrato, lo que implica la conclusión de la relación obrero - patronal por voluntad de la parte laboral."

Por tanto: CASA en parte y se declara INFUNDADO en lo demás."

Auto Supremo N° 51, de 22 de abril de 1981.

- **Este beneficio se concede a aquellos trabajadores o empleados que no han de tener ocupación o trabajo inmediato. (Art. 12 L.G.T. en concordancia con Art. 984 del C.C)**

"Que, el actor después de haber sido retirado su cargo de Director Ejecutivo del Seguro Social de la C.P.F. inmediatamente volvió a su anterior cargo de Asesor Legal de la Planta Industrializadora de Leche P.I.L. dependiente de la misma Institución, en consecuencia no es acreedor al derecho de desahucio, puesto que, este beneficio se concede a aquellos trabajadores o empleados que no han de tener ocupación o trabajo inmediato."

Por tanto: declara INFUNDADO.

Auto Supremo N° 101, de 7 de mayo de 1984.

- **Habiendo sido retirado sin el preaviso de ley tiene derecho al desahucio. (Art.12 L.G.T.)**

"Que, del examen de antecedentes que cursan en el expediente se establece que el tribunal ad quem al pronunciar el auto de vista recurrido, no ha vulnerado las disposiciones legales señaladas, teniendo presente el contrato de trabajo de fs. 3-4, por el que se establece un contrato a plazo fijo, de 3 de enero de 1978 a 16 de diciembre de 1978 (del mismo año), con respecto a M.R., empero, continuó trabajando hasta fecha 2 de noviembre de 1981, extremo que se acredita con el finiquito de fs. Por ende, se convirtió en contrato por tiempo indefinido y habiendo sido retirado sin el preaviso de ley tiene derecho al desahucio, por lo que el tribunal de alzada obró correctamente al pronunciar el auto de vista recurrido."

Por tanto: declara INFUNDADO.

Auto Supremo N° 82, de 31 de mayo de 1983.

MATERIA CIVIL Y COMERCIAL

Anticresis

- **Si no fue demandada la nulidad del contrato de anticresis, a pesar de que el mismo fue celebrado en un documento privado, es válido como prueba documental. (Arts. 546, 1430 C.C. y 373 C.P.C.)**

"De la misma manera es preciso hacer notar que si bien el contrato de anticrético cuyo documento cursa a fojas uno, fue realizado mediante documento privado sin observar la forma prevista por el art. 1430 del Código Civil, mismo que al no haber sido demandado de nulidad por ninguna de las partes y encontrarse debidamente reconocido en sus firmas y rúbricas por ante autoridad judicial, es perfectamente válido como prueba documental con la eficacia reconocida por el art. 399 parágrafo II numeral 1) del Código Procedimiento Civil, para efectos de probar la existencia de la acreencia y de la obligación."

Por Tanto:declara: INFUNDADOS los recursos de casación en la forma y en el fondo.

Auto Supremo N° 262/2013 de 23 de mayo de 2013.

- **Estando reconocidas las firmas de un documento privado de anticresis, el mismo puede ser valorado como prueba aunque no posea inscripción el registro público. (Arts. 1430 C.C. y 373 C.P.C.)**

"Finalmente, de la revisión de obrados se evidencia que el Juez A quo y el Tribunal Ad quem, si bien, desestimaron la pretensión de la parte demandada, de exigir de manera preferente la devolución del capital de anticrético; dichas autoridades, salvaron los derechos de los recurrentes de acudir a la vía legal correspondiente para recuperar los capitales de anticréticos, fundamentación que se encuentra respaldada con las documentales cursantes en obrados y en virtud que dichos contratos tienen eficacia entre los otorgantes y sus herederos y causahabientes y merecen la misma fe probatoria que un documento público conforme lo norma el art. 1297 del Código Civil, si bien éstos no observaron la forma prevista por el art. 1430 del Código Civil, éstos no fueron demandados de nulidad por ninguna de las partes y al encontrarse debidamente reconocido en sus firmas y rúbricas son perfectamente válidos como prueba documental con la eficacia reconocida por el art. 399.II num. 1) del Código Procedimiento Civil, para efectos de probar la existencia de la acreencia y de la obligación existente con el anterior propietario."

Por Tanto: declara: INFUNDADO el recurso de casación en el fondo.

Auto Supremo N° 222/2015 de 09 de abril de 2015

- **El contrato de anticresis no posee tácita renovación, si es que no se ha pactado expresamente que una o las partes se hallan facultadas específicamente a proporcionar continuidad al contrato. (Arts. 464 C.C.)**

"Conforme a lo delineado en el caso en cuestión, del contrato visible de fs. 1 a 3 no se evidencia que el propietario haya otorgado al arrendatario ahora recurrente la facultad, expresa e irrevocable, de aceptar o no la continuación del contrato de arrendamiento por el otro año voluntario, ya que, el documento objeto de Litis de manera textual en su cláusula quinta, segunda parte expone:" El presente contrato se renovara para hacer uso del año voluntario, a la sola firma de un documento privado que ratifique el presente, así mismo podrá ser renovado reconducido de manera tácita de mutuo acuerdo."(Sic) de lo que se colige que para la reconducción del contrato acordaron de manera expresa un previo acuerdo de partes, entonces en ningún momento la parte demandada ha otorgado esa facultad a la libre potestad del demandado, .entonces no resulta correcto pretender el forzado criterio del ahora recurrente en sentido de darle la característica de contrato de opción al documento antes citado bajo la figura de la libre intención de las partes, no resultando evidente dicha afirmación, extremo que ha resultado correctamente valorado por los jueces y tribunales de instancia."

Por Tanto: "...declara INFUNDADO el recurso de casación en la forma y en el fondo".

Auto Supremo N° 252/2015 de 14 de abril de 2015.

MATERIA TRIBUTARIA

Impuestos a las Utilidades

- **Son deducibles para el cálculo del Impuesto a las Utilidades de las Empresas (IUE), la depreciación de bienes inmuebles, siempre y cuando estén registrados contablemente y sus documentos de compra o transferencia estén a nombre de la empresa. (Artículo 26 Inciso a) del Decreto Supremo N° 24051, (Reglamento IUE).**

"De lo que se concluye que el único titular de los bienes inmuebles es SAMAPA, que dio en arrendamiento al Concesionario (...), disponiendo el contrato incluso que el Concesionario tiene la obligación de transferir, libres de todo gravamen todos los bienes, incluyendo las mejoras y adiciones, esto a objeto de que el servicio prestado a los usuarios no sea interrumpido".

"... el art. 47 de la Ley 843, aclara que para la determinación de la utilidad neta sujeta a impuesto, sólo se admitirán como deducibles en cada gestión fiscal aquellos gastos que cumplan con la condición de ser necesarios para la obtención de la utilidad gravada y la conservación de la fuente que la genera; por otra parte el art. 26 del DS 24051, Reglamentario del IUE, condiciona la deducción de la depreciación como gasto deducible para aquellos activos fijos que estén registrados contablemente y cuyos documentos de compra o transferencia del inmueble estén a nombre de la empresa, aspectos que EPSAS no acreditó en este caso, demostrándose de la lectura del contrato que el único titular de los inmuebles es SAMAPA ...".
Por Tanto: "Resuelve:... Primero: REVOCAR totalmente la Resolución..... Consiguientemente queda firme y subsistente la Resolución Determinativa...."

RESOLUCIÓN DE RECURSO JERÁRQUICO STG-RJ/0195/2008 de 20 de marzo de 2008

- **Son deducibles para el cálculo del Impuesto a las Utilidades de las Empresas (IUE), las bajas por pérdidas de bienes sufridas por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando tales pérdidas no resulten cubiertas por indemnizaciones o seguros; y, a condición de que el contribuyente comunique a la Administración Tributaria dentro de los quince días siguientes, de conocido el hecho. (Artículo 23 del Decreto Supremo N° 24051).**

"... se establece que el Libro Mayor de la Cuenta N° 8130205 'Bajas de Bienes de Uso por Siniestros y/o Desusos', refleja un saldo total de Bs1.187.628,71, al 31 de diciembre de 2003 (...), importe que fue considerado por el contribuyente como gasto deducible para el IUE; sin embargo, a fin de establecer el origen de este saldo, el 18 de julio de 2006, la Administración Tributaria mediante Requerimiento 76620 solicitó documentación adicional, contable y sustentatoria de los activos siniestrados, solicitud que fue reiterada el 3 de agosto de 2006, mediante Requerimiento 76654 (...); sin embargo, EPSAS no presentó la documentación solicitada."

"Sin embargo, en instancia de alzada, EPSAS presentó fotocopias de las Ordenes de Pago emitidas y legalizadas por la Boliviana Ciacruz a favor Aguas del Illimani SA, además de la documentación contable, documentos de pago y facturas de compras de diferentes bienes de las empresas (...) verificadas las mismas se pudo evidenciar que efectivamente hubo reposición y cobertura de parte de la Cía. de Seguros sobre algunos bienes siniestrados y/o dados de baja por Aguas del Illimani SA. Estas bajas, fueron consideradas por el contribuyente como gastos deducibles del IUE, siendo que conforme al art. 23 del DS 24051(Reglamento IUE), solamente son deducibles bajas por pérdidas sufridas por caso fortuito o fuerza mayor en los bienes por delitos o actos culposos cometidos, en la medida en que tales pérdidas no resulten cubiertas por indemnizaciones o seguros, y siempre que el contribuyente haya comunicado a la Administración Tributaria dentro de los quince (15) días siguientes de conocido el hecho".

Por Tanto:Resuelve: "Primero: REVOCAR totalmente la Resolución.....

Consiguientemente queda firme y subsistente la Resolución Determinativa..."

RESOLUCIÓN DE RECURSO JERÁRQUICO STG-RJ/0195/2008 de 20 de marzo de 2008.

- **La Administración Tributaria no puede señalar que se tenía la obligación de presentar dos formularios (500 y 510), cuando fue la propia Administración Tributaria, quien autorizó la modificación de las obligaciones tributarias, de la presentación del F-510 a la presentación del F-500.(Art. 40 del D.S. 24051).**

".... en la Resolución Determinativa se advierte que la Administración Tributaria obtuvo la base imponible presunta para el cálculo del tributo omitido, sobre declaraciones juradas del formulario 510, correspondientes al periodo diciembre 2007, presentadas por 1.199 contribuyentes con similares características, con un total de impuesto determinado de Bs2.222.946.- y un monto promedio de impuesto determinado de Bs1.854.-, equivalente a 1.383 UFV, en aplicación del Numeral 2 del Artículo 44 Ley N° 2492 (CTB), Parágrafo II Artículo 34 del Decreto Supremo N° 27310 (RCTB) y Numeral 3 del Artículo 5 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0024-08, aplicando el procedimiento determinativo en casos especiales establecido en el Artículo 97 de la Ley 2492 (CTB), asimismo se observa que en el señalado acto administrativo, se indica que el contribuyente realizó la presentación del F-500 con Numero de Orden N° 8679672988 el 25 de abril de 2008, en consecuencia en plazo.""

"Continuando con el análisis, también es evidente que conforme el Padrón de Contribuyentes, se señala como Obligaciones Tributarias el F-510 IUE – CTBTES. QUE EJERCEN PROFESIONES LIBERALES U OFICIOS desde el 1 de enero de 2006 hasta el 24 de abril de 2007, y desde esta fecha se muestra como obligación a la presentación de la Declaración Jurada F-500 IUE-CONTRIBUYENTES OBLIGADOS A LLEVAR REGISTROS CONTABLES, a la fecha, es decir que no cuenta con fecha límite"

"De lo expresado en párrafos anteriores se evidencia que la controversia, en el presente caso, emerge de la presentación o no de la Declaración Jurada por el Impuesto a las Utilidades de las Empresas (IUE) por la Gestión 2007; cuando los plazos para la presentación de las declaraciones juradas y el pago del impuesto, cuando corresponda, vencerán a los ciento veinte (120) días posteriores al cierre de la gestión fiscal, siendo que en el presente caso para este período, la fecha de cierre de gestión fue el 31 de diciembre de 2007 según el Artículo 39 del Decreto Supremo N° 24051 y la presentación de la declaración jurada del IUE y pago del impuesto el 30 de abril de 2008; sobre el punto, de la compulsas de antecedentes se evidencia la presentación del Formulario 500 con N° de Orden 8679672988 en fecha 24 de abril 2008, es decir en tiempo hábil y oportuno.

De lo anotado anteriormente, se advierte que habiéndose establecido que Miguel Ángel Cossio Vásquez, tenía como obligación tributaria la presentación y pago del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas IUE y que si bien estaba sujeto al IUE Contribuyentes que ejercen profesiones liberales u oficios desde el 1 de enero de 2007 al 24 de abril de 2007; también se evidencia que en la gestión 2007 a partir del 24 de abril de 2007 al 31 de diciembre 2007, también se encontró sujeto al IUE Contribuyentes obligados a llevar registros contables; y siendo que el Impuesto a las Utilidades de las Empresas se presentan en forma anual y en forma única, se evidencia la presentación de este por esta gestión con el Formulario 500, conforme indica el Artículo 39 del Decreto Supremo N° 24051, cumpliendo su deber formal; mas cuando, se considera que se trata de un impuesto anual por las utilidades de toda una gestión, y no como señala la Administración Tributaria que se tenía la obligación de la presentación de dos formularios es decir los Formulario 500 y 510, cuando fue la propia Administración Tributaria, quien autorizó la modificación de las obligaciones tributarias, de la presentación del F-510 a la presentación del F-500 a partir del 24 de abril de 2007."

Por Tanto: Resuelve: "la Resolución...por consiguiente se deja sin efecto la deuda Tributaria de Bs. ..."

RESOLUCIÓN DE RECURSO JERÁRQUICO STG-RJ/0265/2013 de 25 de febrero de 2013.

MATERIA ADMINISTRATIVA

Sumarios administrativos

- **No pierde competencia el sumariante por no iniciar el proceso sumarial dentro de los tres días que prevé el reglamento de la función pública (Art. 22 del D.S.23318-A)**

"Ahora bien, siendo la radicatoria de la causa decretada por la sumariante, uno de los puntos demandados, se tiene que el artículo 22 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, modificado por el Decreto Supremo N° 26237, prevé el plazo de tres días hábiles a partir de conocido el hecho o recibida la denuncia, para que el sumariante inicie el proceso con la notificación del procesado, sin que exista previsión legal alguna, respecto a que vencido dicho plazo se opere la pérdida de competencia de la autoridad sumariante. Al respecto, es necesario aclarar también, que en el presente caso, el demandante sustenta su pretensión en normas contenidas en la Ley de Organización Judicial y del Código de Procedimiento Civil, que no son aplicables en materia administrativa y que en todo caso, la única aplicación supletoria que podría ser posible, es la contenida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

En cuanto a la afirmación contenida en el memorial de demanda, respecto a que el Superintendente del Servicio Civil hubiera actuado sin competencia al conocer y resolver el recurso jerárquico, presentado por el ahora demandante, quien era funcionario de carrera, dicho argumento no tiene sustento jurídico alguno, pues el artículo 23 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, modificado por el Decreto Supremo N° 26237, es claro al señalar en la parte final del párrafo I: "los funcionarios de carrera definidos en el inciso d) del artículo 5 de la Ley del Estatuto del Funcionario Público tramitarán los recursos de revocatoria y jerárquico, conforme a procedimiento reglamentado por la Superintendencia de Servicio Civil".

Por Tanto: "... falla en única instancia declarando IMPROBADA la demanda."

SENTENCIA: 96/2012 de 05 de abril de 2012.

- **El asesor legal de una institución pública puede constituirse válidamente en sumariante administrativo. (Art. 12 del D.S. 23318-A modificado por Art. 1 del D.S. 26237)**

"Ahora bien, tal como reconoce el demandante, desempeñó funciones como Asesor Jurídico de la Caja Petrolera de Salud de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, y fue sometido a un proceso sumario administrativo, por presuntas contravenciones al ordenamiento jurídico-administrativo, emergentes del cumplimiento de esa función. En el presente proceso denuncia que la actuación del Director Jurídico del Ministerio de Salud y Deportes es nula y debe ser sancionada con la nulidad dispuesta por el art. 122 de la Constitución Política del Estado, que en resumen se constituye en el único argumento de su demanda. Siendo que esta Sala Plena ejerce el control de legalidad de los actos de la administración, corresponde puntualizar que el párrafo I del art. 67 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado por DS 23318-A, con la modificación dispuesta por el art. 2 del DS 26237 de 29 de junio de 2001, dispone textualmente: "las denuncias, informes de auditoría y dictámenes de responsabilidad administrativa que involucren al máximo ejecutivo, los miembros de un directorio, los abogados o auditores internos de una entidad, serán conocidos y resueltos en la fase del sumario por el asesor legal principal de la entidad que ejerce tuición..."; en consecuencia, el único argumento esgrimido por el demandante como fundamento de su pretensión queda desvirtuado por la previsión legal glosada precedentemente, pues en todo caso, su procesamiento administrativo ha sido conocido y resuelto por autoridad competente, como era el Director de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud y Deportes en su calidad de asesor legal principal de la entidad que ejerce tuición."

Por Tanto: "...falla declarando IMPROBADA la demanda, con costas."

SENTENCIA: 239/2012 de 1º de octubre de 2012.

- **Existiendo reiteración en una conducta funcionaria contraventora de la norma administrativa, puede agravarse la sanción impuesta en sumario contravencional. (Art. 400 Cód. Proc. Penal)**

"1).- En principio, de la revisión de todo lo obrado así como los anexos adjuntos, se colige que la controversia según la demanda, radica en que la resolución impugnada del Recurso Jerárquico SSC/IRJ/026/2006 de 1 de marzo de 2006 cursante de fs. 10 a 18, dictada por el Superintendente del Servicio Civil, confirmó parcialmente la resolución AN-GEGPC-SM N° 91/2005 de 16 de diciembre, por responsabilidad administrativa de Tito Rolando Montaña Rivera, y a la vez revocó parcialmente, en cuanto a la imposición de destitución del cargo que ocupaba en esa entidad, modificando la sanción por la suspensión de 30 días sin goce de haberes, por reincidente, toda vez que anteriormente fue sancionado mediante resolución AN-GEGPC-SM Nos. 03 y 09/2005, con imposición de 10 días de suspensión sin goce de haberes.

2).- En la especie, la resolución de recurso jerárquico ahora impugnado, sustenta el fundamento, al señalar que las operaciones de tránsito aduanero en las que intervino Tito Rolando Montaña Rivera, no cuentan con los respectivos Partes de Recepción, lo que implica que tales operaciones no concluyeron conforme determina la Ley N° 1990 de 28 de julio de 1999 (Ley General de Aduanas) y el DS N° 25870 de 11 de agosto del 2000 de Reglamento a la Ley General de Aduanas; que tampoco existe verificación del arribo de la mercadería a la Aduana de Destino, por lo que constituye responsabilidad de la Administración de Aduana Tambo Quemado; la falta de reconocimiento físico del 100% de la mercadería importada. Por esta razón su conducta estuvo relacionada a la omisión de supervisión, aplicación de normas y procedimientos administrativos en materia aduanera, que dio lugar a responsabilidad administrativa, sancionando con la suspensión del cargo por 30 días sin goce de haberes.

3).- En el caso de autos, la resolución impugnada no solo aplicó correctamente el art. 29 de la Ley 1178 de 20 de Julio de 1990 del Sistema de Administración Fiscalización y Control Gubernamental (SAFCO), que establece la responsabilidad administrativa en proceso interno, al disponer que "La autoridad competente aplicará, según la gravedad de la falta, las sanciones de multa hasta un veinte por ciento de la remuneración mensual, suspensión hasta un máximo de 30 días o de destitución". En el caso presente, existió reiteración en la conducta del servidor público Tito Rolando Montaña Rivera, por esta razón se impuso sanción en proceso sumario disciplinario, por incurrir en contravención a los numerales 2 y 3, 3.1 del Anexo de Mecanismos Aplicables al Control Aduanero de Mercaderías de Importación, aprobado por Resolución N° RD 01-008-003 de 28 de marzo de 2003, además del incumplimiento de funciones de supervisión y control previstas en el Manual de Puestos de la Aduana Nacional de Bolivia, aprobado por Resolución RA-PE-02-010-03 del 14 de Marzo de 2003".

Por Tanto: "declara IMPROBADA la demanda contencioso administrativa... en consecuencia mantiene subsistente y con total validez la Resolución del Recurso Jerárquico..."

SENTENCIA: 145/2012 de 23 de mayo de 2012.

IV. NOVEDADES

Bolivia endurece las medidas para otorgar abanderamientos

Panamá, 6 de enero de 2016.- El Gobierno de Bolivia anunció que endurecerá las medidas de evaluación para otorgar su bandera a buques para navegar en aguas internacionales, después de que autoridades de Turquía descubrieron una nave con el emblema nacional con 13 toneladas de droga.

El ministro de Defensa, Reymi Ferreira, lamentó en una rueda de prensa lo sucedido y dijo que estos casos no dejan de "empañar la imagen" de su país, si bien reconoció que Bolivia está imposibilitada de ejercer una vigilancia sobre las naves a las que otorga su bandera.

Según Ferreira, el Registro Internacional de Buques (RIBB), que depende de su ministerio, tiene ahora "la tarea principal de hacer una profunda revisión de los protocolos" para otorgar la bandera, lo que implicará analizar los antecedentes de los dueños de las naves.

Medios de Turquía informaron hoy que militares de ese país detuvieron a 10 personas y decomisaron 13 toneladas de una droga, no especificada, en un buque con bandera boliviana que navegaba por aguas internacionales ante las costas de Libia.

Ferreira dijo que Bolivia autorizó hace dos días esa intervención de la nave.

"Esto no puede seguir ocurriendo a riesgo de seguir empañando el buen nombre de nuestro Estado y, lo que es más grave, el hecho de que se comprometa la bandera boliviana en actos ilícitos. El año pasado fue tráfico de armas y hoy es, lamentablemente, narcotráfico", dijo.

En 2015, un barco con bandera boliviana fue capturado por fuerzas griegas por transportar un cargamento de armas hacia Libia.

Bolivia, pese a no contar con acceso al mar, tiene registrados en este momento 39 buques de ámbito marítimo internacional.

El ministro dijo que posiblemente las nuevas medidas de seguridad tengan como efecto una reducción del número de buques con banderas bolivianas y, en consecuencia, una pérdida de los ingresos económicos que se obtienen por ese trámite.

Ferreira anunció que se revisarán los antecedentes de los 39 barcos y de sus propietarios y se analizarán sus actividades.

El ministro enfatizó que el trabajo de la RIBB cumple con los requisitos internacionales para otorgar la bandera y que son los países con puertos los que deben vigilar las cargas porque Bolivia no tiene posibilidades materiales de hacer controles "in situ".

Panamá America - Panamá

García dice que inversión privada llegó a \$us 1.700 millones en 2015 y bajó al 5%

La Paz, 7 de enero de 2016.- La inversión privada en 2015 alcanzó los \$us 1.700 millones y no los \$us 3.000 millones que asegura el sector, aunque el Ministerio de Economía aún analiza los informes del empresariado, informó el vicepresidente Álvaro García. Añadió que la inversión privado subió en volumen, pero bajó en porcentaje frente al Producto Interno Bruto (PIB).

"Los privados juran y re-juran que han invertido \$us 3.000 millones, apostaron con usted (presidente, Evo Morales). Ellos dicen: vamos a mostrar con sus datos que tenemos la inversión de \$us 3.000 millones; han pasado (sus datos) al Ministerio de Economía y estaría revisando", informó en el marco del primer encuentro de científicos bolivianos en Cochabamba.

García hizo un repaso de las cifras macroeconómica en la cita con 54 científicos bolivianos convocados para acelerar la liberación científica y tecnológica. Recordó que la inversión pública, según cálculos iniciales, cerrará el 2015 con \$us 5.900 millones cuando la proyección planteada fue de \$us 7.200 millones (incluida la de las empresas públicas).

"Tiene que ver con la lentitud de gobernaciones y municipios. Entre municipios y gobernaciones tienen sin ejecutar \$us 2.000 millones (sin ejecutar)", cuestionó y explicó que el PIB subió de \$us 9.500 millones en 2005 hasta superar los \$us 33.000 millones, lo que en porcentaje hace ver una incidencia menor de la inversión privada.

"La inversión privado ha aumentado en volúmenes (de \$us 496 millones a \$us 1.700 millones) pero ha reducido en porcentaje. Ha reducido del 7% al 5,2% y del 5,2% al 5%. Claro, lo que pasa es que ha crecido más rápido la economía. La economía ha pasado de los \$us 9.000 millones a (más de) los \$us 32.000 millones", explicó y resaltó que "hay también un espacio muy importante para la iniciativa privada".

"No es todo Estado, ni pensamos que el Estado pueda hacerlo todo. El Estado tiene que dedicarse a las áreas fundamentales de alta rentabilidad y otras áreas más especializadas tienen que estar en el sector privado", insistió en el encuentro en el que los profesionales bolivianos aportarán con sugerencias para generar el desarrollo científico-tecnológico.

La Razón - Bolivia

El crudo Brent baja un 3,31 % y cierra en 30,06 dólares

Londres, 11 de febrero de 2016.- El barril de crudo Brent para entrega en abril cerró hoy en el mercado de futuros de Londres en 30,06 dólares, un 3,31 % menos que al cierre de la sesión anterior.

El crudo del mar del Norte, de referencia en Europa, terminó la sesión en el International Exchange Futures (ICE) con un retroceso de 1,03 dólares respecto a la última negociación, cuando acabó en 31,09 dólares.

El petróleo europeo volvió a perder terreno un día después de que la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP) informara de que en enero aumentó su producción en 130.000 millones de barriles diarios. Los socios del cártel bombearon el mes pasado un total de 32,33 millones de barriles, más de 2,3 millones de barriles por encima de su límite oficial.

En su última reunión en Viena, en diciembre, el grupo cerró el diálogo sin acordar una nueva cifra común de producción.

Durante la sesión de hoy, el Brent llegó a situarse por debajo de los 30 dólares, un nivel similar al de marzo de 2004 que ya había alcanzado el pasado enero.

El exceso de oferta que satura el mercado del petróleo ha lastrado los precios más de un 70 % desde julio de 2014.

Los principales productores mantienen sin embargo un pulso para mantener su nivel de bombeo y conservar su cuota de mercado, a pesar de que los analistas prevén que los precios se mantendrán bajos al menos durante la primera mitad de 2016.

La Razón - Bolivia

Choquehuanca: La caída del precio de petróleo afectará a Bolivia, pero debemos ser capaces de diversificar la economía

España, 15 de enero de 2016.- El próximo 22 de enero Evo Morales se convertirá en el presidente de Bolivia que más tiempo ha permanecido en el poder. Pero por primera vez en estos diez años el primer mandatario indígena del país andino se enfrenta a una consulta electoral de incierto futuro. Cuando el bolivarianismo vive un retroceso en el continente (Argentina y Venezuela), las encuestas pronostican un reñido resultado en el referéndum del 21 de febrero, en el que se consultará a los bolivianos sobre una reforma constitucional que permitiría a Morales presentarse a las elecciones de 2019 y aspirar a un cuarto mandato consecutivo (2020-2025). En el último sondeo realizado por Equipos Mori para el diario Â«El DeberÂ», el 41 por ciento de los bolivianos apoya la reforma, frente a un 37 por ciento que se opone, con un 11 por ciento que se negó a revelar el sentido de su voto y un 8 por ciento de indecisos. El canciller boliviano durante toda esta década, David Choquehuanca (Huarina, La Paz, 1961) destaca que el número de bolivianos que viven en la extrema pobreza ha pasado de 38 a 17 de cada cien ciudadanos. Choquehuanca, también de la etnia aimara, ha asegurado durante su paso por Madrid antes de participar en un acto académico en la Universidad de Salamanca que piensa Â«acompañar a Evo Morales hasta que él lo decidaÂ» y que el gobernante Â«sigue trabajando del alba a la medianocheÂ».

-Por primera vez en una década las encuestas auguran un reñido resultado en las urnas. En Argentina el kirchnerismo ya es historia y en Venezuela la oposición al chavismo ha pasado a controlar la Asamblea

Nacional. ¿Temen una caída del apoyo popular en Bolivia como les ha ocurrido a sus aliados?

-Después de que Bolivia recuperó su democracia, nunca hubo gobernabilidad ni estabilidad. En los cinco años anteriores a nuestra llegada al poder en 2006, cada año había un presidente. Desde que nosotros llegamos, hay estabilidad. El único que puede garantizar en este momento estabilidad en el país es el presidente Evo Morales. Todos buscamos estabilidad y certidumbres. Quien lo garantiza es Evo Morales, por eso ha estado diez años en la presidencia. Y por eso la sociedad civil organizada, no el Gobierno, plantea una reforma parcial de la Constitución. Y lo plantea ante la Asamblea Legislativa Plurinacional. El referéndum será el 21 de febrero. Aparentemente algunos se querían expresar por el «no», pero en los últimos días el «sí» está creciendo en las encuestas.

-¿La bajada mundial de los precios del petróleo y del gas puede poner en peligro el proyecto político y económico de Evo Morales?

-Eso va a afectar desde luego, no lo podemos ignorar. Pero tenemos que tener la capacidad de diversificar nuestra economía. Toda crisis es una oportunidad. Bolivia tiene un enorme potencial en todo. No hemos aprovechado nuestro potencial turístico. También tenemos la mayor reserva del recurso energético estratégico del planeta, el litio. La caída afecta a todos, no solo a Bolivia. Pero nos tiene que obligar a asumir ciertos retos. «Siempre es posible llegar a un acuerdo con Abertis»

-¿Es posible que su Gobierno llegue a un acuerdo con la compañía española Abertis acerca de la nacionalización de tres aeropuertos bolivianos, a pesar de que este caso ya se encuentra en manos de la Justicia internacional?

-Siempre es posible. Es lamentable el accionar de algunas empresas que no solo les hace quedar mal a ellas sino también a sus países de origen.

-¿Cuál es su balance de esta década de «socialismo indígena» en Bolivia, durante la que su Gobierno ha nacionalizado industrias estratégicas?

-Muy positiva. Ya no es la Bolivia de antes, los bolivianos hemos recuperado la autoestima. La cultura del miedo va quedando atrás. Los bolivianos creemos en nuestro país y queremos construir nuestros sueños, no fuera de Bolivia, sino en nuestra tierra. En el pasado nuestros recursos naturales no estaban en nuestras manos. Hasta que hemos logrado establecer una nueva Constitución, las leyes eran para permitir un saqueo sistemático de nuestros recursos naturales. Hoy las leyes son para defender los intereses de todos los bolivianos. Cuando llegamos al Gobierno, de cada 100 bolivianos, 38 vivían en la extrema pobreza. Hoy 17 aún viven en la extrema pobreza. Tenemos un plan nacional de desarrollo para que en 2020 todavía sigan 9 y en 2015 sean cero. Cuando llegamos al poder el PIB era de 9.000 millones de dólares, hoy es de 33.000 millones de dólares. La renta per cápita estaba entre los 700-1.000 dólares y hoy es de 3.000 dólares. Son los resultados de este proceso de cambio.

-¿Y desde el punto de vista político?

-Antes eran las elites quienes manejaban el poder, hoy hay una inclusión de todos los sectores y una participación activa de mujeres y jóvenes. Están asumiendo responsabilidades en la gestión pública. Muchos jóvenes tienen oportunidades, antes Bolivia no invertía en educación como lo hace ahora, sobre todo en la superior.

-¿Teme un retroceso del apoyo popular a su Gobierno como les ha ocurrido a sus aliados en Argentina y Venezuela?

-No sé si llamarlo retroceso a la decisión que toman nuestros pueblos. Hay que respetar su decisión porque el poder de cambiar las cosas no está en manos solo de los presidentes, ministros o de los parlamentarios sino sobre todo de nuestros pueblos. Nos dan oportunidades, mensajes, y las autoridades tienen que tener la capacidad de interpretar estos mensajes.

«Hay un solo Fidel, Gandhi, Mandela, Chávez y un solo Morales»

-¿Se ha promovido una nueva reelección de Evo Morales ante la falta de sucesor?

-Hay un solo Fidel, Gandhi, Mandela, Chávez y un solo Morales. El presidente Morales es quien más oportunidades ha dado a los jóvenes líderes en el Gabinete ministerial para que vayan asumiendo responsabilidades.

-La Organización de Estados Americanos (OEA) ha advertido sobre la suspensión de Venezuela si se rompe el proceso político institucional.

-Si se rompe la democracia y se instala una dictadura. El presidente Maduro es resultado de un proceso democrático. No solo la OEA tiene que tomar cartas. Si en Bolivia o donde sea hay un golpe de Estado, ahí sí la OEA tiene que tomar cartas y tiene que fortalecer a gobiernos democráticamente elegidos.

Desde este mes se incrementa la alícuota del ITF de 0,15% a 0,20%

La Paz, 11 de enero de 2016.- Desde este mes entró en vigencia la nueva alícuota del Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF), cuya tasa se incrementó de 0,15% a 0,20%. El gravamen solo se aplica a las operaciones en moneda extranjera (dólares).

Por ejemplo, si por una transacción (pago, crédito, débito, transferencia, entre otros) de \$us 1.000 antes se tenía que pagar \$us 1,5, ahora el monto subió hasta \$us 2. Vale decir, un adicional de \$us 0,5.

El 1 de julio de 2015, el presidente Evo Morales promulgó la Ley de Ampliación del Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF). La norma modifica el gravamen y define una alícuota gradual de 0,15% en 2015; de 0,20% en 2016; de 0,25% en 2017, y de 0,30% en la gestión 2018.

La norma, que regirá hasta el 31 de diciembre de 2018, dispone una alícuota progresiva con el propósito de otorgar sostenibilidad a la generación de recursos para el Estado boliviano, a través del Tesoro General de la Nación (TGN), y fortalecer la política de redistribución del ingreso.

También pretende generar un mecanismo de desincentivo al uso de la moneda extranjera (dólar estadounidense) y coadyuvar en la consolidación del proceso de bolivianización de la economía.

Al 20 diciembre de la gestión 2015, el 95% de los créditos y el 83% de los depósitos estaban en moneda nacional (boliviano).

La Comisión de Planificación, Política Económica y Finanzas de la Cámara de Senadores estableció en su informe, antes de la aprobación de la norma, que la bolivianización recupera la soberanía monetaria y posibilita el uso de la política monetaria como instrumento del Banco Central de Bolivia (BCB) con la finalidad de apoyar a la estabilidad macroeconómica, controlar la inflación y apoyar el dinamismo de la economía nacional.

El documento de la comisión legislativa destaca el proceso de bolivianización que se ha desarrollado con éxito en los últimos años en el país, a raíz de la paulatina confianza ciudadana en la moneda nacional.

Según información oficial del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en 2002 la dolarización de la economía boliviana alcanzaba el 97,4%. Este indicador disminuyó hasta llegar a 7,7% en 2014.

El titular de dicha cartera de Estado, Luis Arce Catacora, declaró días antes de que se aprobara la Ley de Ampliación del ITF que la nueva norma busca profundizar el proceso de bolivianización en el territorio nacional, más que recaudar dinero, debido a que el ingreso por concepto de este tributo apenas representaba el 0,06% del total de las recaudaciones.

La autoridad sostuvo en esa ocasión que el tributo tenía el objetivo "de dar señales claras a la población", y de manera anticipada, "de que se va a castigar siempre en nuestro país a las transacciones en otras monedas".

Añadió que los principales beneficiados con esta normativa son las personas que realizan sus transacciones en moneda nacional en el sistema de intermediación financiera. Por lo tanto, resaltó, los afectados que cancelan este impuesto (los que hacen sus transacciones en dólares) serán cada vez menos en el país.

La disposición final de la Ley de Ampliación del ITF ordena que durante la vigencia y aplicación de la disposición se mantendrán vigentes las normas reglamentarias de la Ley 3446 pudiendo ser modificadas a través de una norma.

Con la extensión y la alícuota progresiva del ITF se prevé recaudar hasta 2018 unos Bs 2.420 millones (\$us 347,7 millones).

El Ministerio de Economía calculó obtener Bs 408 millones en ingresos en 2015, Bs 534 millones en 2016, Bs 568 millones en 2017 y Bs 801 millones en 2018.

Tras la aprobación de la Ley de Ampliación del ITF, los empresarios privados afirmaron que la norma representa un desincentivo y disminuye la competitividad de las exportaciones bolivianas.

La Disposición Final Única de la Ley 713 dice que durante la vigencia y aplicación del Impuesto a las Transacciones Financieras, se mantendrán vigentes las normas reglamentarias de la Ley 3446 de 21 de julio de 2006, pudiendo las mismas ser modificadas a través del instrumento legal correspondiente.

La Razón - Bolivia

Las reservas internacionales caen en \$us 2.000 MM en año y medio

La Paz, 11 de enero de 2016.- Las Reservas Internacionales Netas (RIN) cayeron en el último año y medio en \$us 2.000 millones debido a la baja del precio de las materias primas y una norma que permitió que "algunas personas compraran y vendieron dólares por fuera del país, mediante circuitos internacionales", reveló el

vicepresidente Álvaro García en una conferencia de prensa.

"En el último año y medio ha habido una caída de cerca de \$us 2.000 millones de las reservas internacionales, una buena parte tiene que ver con la caída de los precios internacionales de los productos y otra parte con una antigua ley que exigía el pago de impuestos a la venta y compra de dólares", detalló la autoridad.

No reveló el monto de las RIN, sin embargo explicó que a partir de una nueva normativa vigente desde el 1 de enero se espera que ésta "caída va a terminar en los próximos meses".

"¿Qué hicieron algunas personas? compraron y vendieron dólares por fuera del país, mediante circuitos internacionales, y al hacer eso qué sucedió, que la presión de compra de dólares ya no se dirigía a los bancos sino a las reservas internacionales, al Banco Central (de Bolivia)", precisó y señaló que ahora se eliminó el impuesto a la venta y compra de dólares.

"Entonces, hemos hecho aprobar una nueva ley, vigente desde el 1 de enero. Ya no hay esa subida de los impuestos a la compra y venta de dólares sino que la forma de dividir las ganancias entre Estado, pueblo boliviano, y banqueros es: cuéntame cuánto dinero has sacado, la mitad pasa al Estado y la mitad queda en los bancos", señaló.

García explicó que la banca se convertirá en comprador y vendedor de dólares sin el pago de impuestos.

La Razón - Bolivia

El barril de petróleo se hunde a su cotización más baja en 12 años

Venezuela, 7 de enero de 2016.- El barril de petróleo se hundió este jueves a su cotización más baja en 12 años, en medio de crecientes tensiones en Oriente Medio que comprometen cualquier acuerdo en la OPEP para reducir la producción.

En los intercambios electrónicos en el New York Mercantile Exchange (Nymex), el barril de "light sweet crude" (WTI) para entrega en febrero llegó a hundirse a las 07H40 GMT a 32,10 dólares, un mínimo desde el 29 de diciembre de 2003. A las 11H30 GMT se recuperaba ligeramente a 33,04 dólares.

Por su parte el petróleo Brent, también para entrega en febrero, cayó hacia las 07H40 GMT a 32,16 dólares, su nivel más bajo desde el 7 de abril 2004. A las 11H30 GMT, en el Intercontinental Exchange (ICE) de Londres se restablecía a 33,55 dólares.

Desde mediados de 2014, las cotizaciones del crudo se han hundido un 65% y solamente en 2015 han perdido un 35%.

Los precios del WTI y del Brent padecen la abundantísima oferta de crudo en el mercado, que impide una recuperación de las cotizaciones.

Además, "los precios tocan un nuevo suelo en la estela de las tensiones crecientes entre Arabia Saudita e Irán, que anulan cualquier esperanza de que los miembros de la OPEP (Organización de Países Exportadores de Petróleo) puedan ponerse de acuerdo sobre una reducción de la producción", explica Lukman Otunuga, analista de FXTM.

Estos dos países, grandes potencias regionales rivales, pertenecen al cártel petrolero.

Michael van Dulken, analista de Accendo Markets, coincide por su lado en que la situación irano-saudí no va a permitir una reducción de la producción en la OPEP ya que Irán se opondrá a cualquier merma en la oferta, ahora que se dispone a retornar al mercado petrolero, una vez que las sanciones occidentales contra Teherán sean levantadas tras el histórico acuerdo nuclear suscrito en julio de 2015.

Los precios del crudo aceleraron su derrumbe en diciembre pasado después de que la OPEP, cuyos miembros producen algo más de un tercio del petróleo mundial, decidieran mantener sin cambios su nivel actual de producción pese a la debilidad de las cotizaciones.

Este inmovilismo del cártel penaliza fuertemente a algunos de sus miembros, como Venezuela, Argelia, Nigeria o Ecuador, muy dependientes de la renta petrolera, de donde obtienen la mayoría de sus divisas.

La producción de los países de la OPEP se sitúa actualmente en torno a los 32 millones de barriles diarios (mbd).

El Mundo - Venezuela

China cerró su bolsa prematuramente ante unas caídas del 7%

Lima, 4 de enero de 2016.- Las bolsas chinas cerraron por primera vez en su historia de manera prematura debido a la entrada en vigor hoy de unas normas que establecen esa medida si un indicador concreto alcanza

pérdidas superiores al 7 %.

Se trata del índice CSI 300, selectivo que recoge el rendimiento combinado de tres centenares de empresas que cotizan en los dos parques chinos (Shanghái y Shenzhen), y llegó a registrar hoy un descenso que tocó el 7 % a las 13:28 hora local (05:28 GMT), una hora y 32 minutos antes de su cierre habitual.

En ese momento, el índice general de Shanghái el referencial de las bolsas chinas, registraba pérdidas de un 6,85 % (242,52 puntos), hasta los 3.296,66 enteros en que cerró la primera jornada del año.

En Shenzhen el referencial local registró una caída de otro 8,16 % en el último minuto de cotización del día, en 11.630,93 puntos.

De hecho, según las nuevas normas, antes de alcanzarse ese 7 % que obligó a cerrar sin más ambos mercados hasta mañana, se había paralizado la cotización en las dos plazas, también por primera vez en la historia, durante 15 minutos, al sobrepasar el CSI 300 unas pérdidas mayores a un 5 %.

Con todo, esa pausa no sirvió para enfriar la situación, y el 7 % que echó el freno a la jornada llegó rápidamente después de ese cuarto de hora en que ambos mercados permanecieron congelados.

El referencial shanghainés, que había iniciado el día con una leve caída de un 0,07 %, se mantuvo toda la jornada en negativo, y aunque llegó a caer más de un cuatro por ciento por la mañana, se recuperó parcialmente, aunque sus pérdidas se dispararon durante la tarde y se hundieron más tras el parón de 15 minutos.

El indicador de referencia de Shenzhen, que también había iniciado el día cayendo otro ligero 0,18 %, sufrió una evolución parecida, y ya en la sesión vespertina, profundizó igualmente sus pérdidas, que también se dispararon especialmente tras los 15 minutos de parada obligatoria.

Las nuevas normas por las que se ha producido el inédito cierre prematuro de hoy, impulsadas por la Comisión Reguladora del Mercado de Valores de China (CRMV), entraron en vigor el 1 de enero, por lo que se aplicaron por primera vez, en la práctica, hoy mismo, primer día de cotización desde entonces.

RPP Noticias - Perú

Envío de remesas desde España cae y sube de Argentina y Brasil

La Paz, 3 de enero de 2016.- A octubre del año pasado, las remesas familiares de migrantes bolivianos desde España respecto a similar periodo de 2014 cayeron en 8,01%, mientras que los envíos desde Brasil se incrementaron en 35,38% y los de Argentina, en 23,55%.

España continúa siendo la principal fuente de origen de las remesas familiares recibidas del exterior, con el 41,4% del total del dinero que llegó al país a octubre de esa gestión. Sin embargo, los envíos descendieron en ese lapso 8,1% con relación a lo registrado a octubre de 2014, al pasar de \$us 437,4 millones a \$us 402,4 millones, según el último reporte del Banco Central de Bolivia (BCB).

"En los primeros diez meses del año, las remesas por origen provinieron principalmente de España 41,4%, Estados Unidos 16,2%, Argentina 10,1%, Brasil 9,2% y Chile 5,4%", señala el comunicado del ente emisor. El expresidente del Colegio de Economistas de Santa Cruz y analista económico Teófilo Caballero explicó que la reducción de envíos desde España se debe principalmente a la recesión económica de ese país que ocasionó que los compatriotas nacionales pierdan su empleo y que en otros casos se les reduzcan las horas de trabajo. "Esta situación ha provocado que los migrantes bolivianos tengan que redoblar e incluso triplicar esfuerzos para mantener los montos de los envíos", aseguró.

Descenso. También se registró una disminución del dinero que es enviado por los bolivianos residentes en Estados Unidos, de \$us 160,8 millones a \$us 157,4 millones, en dicho periodo de análisis.

Para el analista económico Jimmy Osorio, la reducción de las remesas desde España y el país del norte se debe a que las economías de esas naciones están recuperándose de la crisis externa. "Han reducido las remesas en Estados Unidos y España por un fuerte retorno de bolivianos al país porque no tenían fuentes de trabajo e ingresos".

Entre enero y octubre de 2015, Bolivia recibió \$us 972 millones en remesas familiares, 1,5% más respecto a lo obtenido en los primeros diez meses de 2014 (\$us 957,3 millones).

Caballero resaltó que pese al "enfriamiento en la economía mundial", el nivel de remesas familiares que recibirá el país este año superará los \$us 1.000 millones y que esos recursos se redistribuirán en miles de hogares del ámbito nacional.

Para Osorio, el aumento de los recursos obtenidos de Argentina y Brasil se explica porque son economías emergentes y la situación ha mejorado. "En estos países hay muchos bolivianos que laboran", ratificó.

En tanto, las remesas familiares de compatriotas bolivianos provenientes de Argentina se incrementaron a octubre de 2015 respecto a igual lapso del año precedente, de \$us 79,4 millones a \$us 98,1 millones. A decir de Caballero, el aumento de los envíos a Argentina fue influenciado sobre todo por la devaluación del peso argentino que está facilitando el ingreso de bolivianos a ese país para trabajar en el sector informal. "Y esto se refleja en el alza de los envíos de remesas de Argentina a Bolivia".

De la misma manera, las remesas de dinero recibidas por Bolivia desde Brasil se incrementaron en los primeros diez meses de 2015 respecto a igual lapso de 2014, al pasar de \$us \$us 66 millones a \$us 89,4 millones.

Caballero afirmó que si bien Brasil es una de las economías más afectadas por la crisis internacional, existe un aumento en el dinero enviado por los migrantes bolivianos debido a que están trabajando horas adicionales y están efectuando esfuerzos para mantener los envíos a sus familiares.

El expresidente del Colegio de Economistas de Santa Cruz estimó que el nivel de remesas familiares se mantendrá al menos durante este año por las políticas de ajuste que se aplican en España. En tanto, indicó que en los envíos provenientes de los países vecinos "existe un abanico de oportunidades".

"El flujo de remesas se mantendrá en 2016 con una ligera disminución porque los bolivianos están duplicando esfuerzos para seguir mandando los mismos envíos".

Osorio proyectó que la cantidad de remesas que se perciben se conservará y su crecimiento "no será exponencial". "Con el nuevo presidente de Argentina, Mauricio Macri, se está fortaleciendo la llegada de inversión privada allá y eso significa que muchos bolivianos migrarán a ese país".

29 de julio de 2015, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) estableció en un informe la reducción de la proyección de crecimiento económico de Bolivia del 5,5%, previsto en abril, al 4,5% debido a "una moderación de la expansión del consumo privado, el menor crecimiento de los salarios y la disminución de las remesas del exterior".

Argentina sigue atrayendo a los connacionales

El interés se debe a la llegada de inversores y a la colectividad boliviana

Dos analistas económicos afirman que Argentina es un destino atractivo para los migrantes bolivianos debido a que en ese país hay una numerosa colectividad de connacionales y a la llegada de inversores privados a ese país.

"El redireccionamiento de los flujos migratorios que se van a otros países estarán volcados fundamentalmente a Argentina debido a que allá existe una comunidad boliviana muy grande y esa tendencia se va a mantener, pero también se dirigirán a Brasil, Chile y Perú", dijo el expresidente del Colegio de Economistas de Santa Cruz y analista económico Teófilo Caballero.

Argentina ocupa el primer lugar como destino preferido por los bolivianos para migrar, de acuerdo con los datos oficiales del Censo Nacional de Población y Vivienda (CNPV) 2012.

Del total de los connacionales residentes en el exterior, el 38,2% de los migrantes bolivianos vive en Argentina. El segundo destino preferido por los compatriotas nacionales es España con el 23,8%, le sigue Brasil con el 13,2%, Chile con el 5,9%, Estados Unidos con el 4,2% y el restante 14,6% corresponde a Italia, Perú y el resto de los países. El analista económico Jimmy Osorio afirmó que otra causa por la que los bolivianos migran más a Argentina se debe a que con el nuevo gobierno del presidente argentino, Mauricio Macri, se fortalecerá la captación de inversores privados, lo que provocará la generación de empleos con mejores condiciones.

El profesional añadió que Brasil y Chile también son países atractivos para migrar porque sus economías son "estables". Desinterés. Caballero indicó que España dejó de ser un país atrayente para los migrantes bolivianos porque su recuperación de la crisis externa demorará más allá de lo proyectado.

Para Osorio, el país europeo llegó "al límite" en la recepción de migrantes de todo el mundo y "ya no es un país atractivo".

El informe del Censo 2012 establece que España se constituye en "el país con mayor afluencia para las mujeres emigrantes (bolivianas) con el 28,7%". Los departamentos de La Paz, Cochabamba y Santa Cruz registraron el mayor número de emigrantes con 27,5%, 23,2% y 22,7%, respectivamente.

Caballero añadió que Estados Unidos está dejando de ser el país que recibe a miles de migrantes por el "endurecimiento de su política migratoria".

La Razón - Bolivia

Visite nuestro sitio Web: <http://www.miranda-asociados.com>